



## *República de Panamá*

### *Procuraduría de la Administración*

Panamá, 22 de agosto de 2005  
C-Nº157

Su Excelencia  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación  
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota No.DM-465-2005, en la que nos consulta si las Oficinas de Ingeniería Municipal, Ministerio de Salud y la de Seguridad del Cuerpo de Bomberos pueden exonerar al Ministerio de Educación del pago de los servicios por la aprobación de planos de construcción a los proyectos referentes a las infraestructuras escolares.

Su consulta versa sobre el cobro de una contribución que en Derecho Tributario se denomina "tasa", que se conceptúa como "el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente."(Principios Fundamentales de Finanzas Públicas, Edison Gnazzo, pág.46).

La aprobación de planos por parte de las oficinas de Ingeniería Municipal y del Ministerio de Salud en las construcciones y remodelaciones de edificios, tanto públicos como privados está fundamentada en una norma general contenida en el artículo 1320 del Código Administrativo, el cual dispone que tales instituciones deben ser consultadas.

El artículo 76 de la Ley 106 de 1973, establece que los Municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas por los documentos que expidan las autoridades municipales a instancia de parte; sin embargo, el mismo artículo en su numeral 22 exonera a la Nación del pago de derechos y tasas.

Cuando nos referimos a la Nación, debe entenderse que se trata de las instituciones estatales, por lo que con fundamento en esta norma, el Ministerio de Educación está exonerado de este pago.

Por su parte, el artículo 203 del Código Sanitario, como norma específica, establece la facultad del Ministerio de Salud para aprobar planos, pero nada dice sobre el pago de tarifas por este servicio, así:


**“Artículo 203: Los proyectos de construcción, reparación, modificación de cualquier obra pública o privada..., deberán ser previamente sometidos, en cada caso, a la aprobación de la Dirección General de Salud Pública, la cual según lo juzgue necesario, podrá exigir los planos y especificaciones respectivos para su estudio. La improbación de la Dirección suspenderá la realización del proyecto, a menos que se corrijan sus deficiencias.”** (Lo resaltado es nuestro)

Por último, las Oficinas de Seguridad del Cuerpo de Bomberos fundamentaban su cobro en la Resolución No.CDZ-40/2002 de 13 de diciembre del 2002; no obstante, la misma fue declarada inconstitucional mediante Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 4 de febrero del 2005.

En consecuencia, debemos concluir que en apego al principio de legalidad que rige la actuación de los servidores públicos, el Ministerio de Educación no está obligado a pagar a dichas instituciones por la aprobación de planos de construcción de los proyectos referentes a las infraestructuras escolares.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/19/hf.